

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Sanidad

Orden de 16-12-2002, de la Consejería de Sanidad, de modificación de la Orden de 24 de julio de 1996 por la que se desarrolla lo dispuesto en el Decreto 61/1990, sobre el nombramiento de personal no permanente de las Escalas de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Decreto 61/1990, por el que se regula el sistema de selección de funcionarios, provisión de puestos de trabajo y nombramiento de personal no permanente de las Escalas de Sanitarios Locales, dispone en su artículo 22, según redacción dada por el Decreto 77/1993, de 15 de junio, de modificación del anterior, la posibilidad de proceder al nombramiento de funcionarios interinos en los supuestos de licencias, permisos, vacaciones y cualquier otra situación administrativa que implique reserva de plaza de los funcionarios de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidades Veterinaria y Farmacia.

En desarrollo de esta norma, la Orden de 24 de julio de 1996 dispuso la formación de una bolsa de trabajo única tanto para el nombramiento de funcionarios interinos en plazas vacantes como para su nombramiento en puestos reservados.

La experiencia adquirida desde entonces ha demostrado la conveniencia de diferenciar las bolsas para el nombramiento para plazas vacantes de las bolsas para el nombramiento para plazas ocupadas y no desempeñadas por su titular, fundamentalmente por tres motivos: En primer lugar, porque tal diferenciación permitirá un mejor control de la utilización eficiente de los recursos humanos en la sanidad local. En segundo lugar, por la existencia de puestos de trabajo cuyas funciones exigen, con carácter general, la sustitución de su titular cuando éste no lo desempeñe, cuyo ejemplo más evidente sería el puesto de trabajo de veterinario oficial de matadero en mataderos con una sola plaza de veterinario. En tercer lugar, porque permitirá adaptar

las ofertas de empleo a las preferencias previamente manifestadas por los candidatos, evitando renunciaciones.

A esta experiencia hay que añadir la aprobación por el Consejo de Gobierno del Decreto 110/2002, de 30 de julio, de nombramiento de funcionarios interinos, que desarrolla la posibilidad de nombramiento de funcionarios interinos por sustitución, prevista en el artículo 6 de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por otra parte, la oportunidad de la adaptación de los baremos de la especialidad de Medicina a lo dispuesto en el Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio sobre acceso excepcional al título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria deriva de la reciente publicación de la sentencia de 17 de septiembre de 2002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el informe de la Mesa Sectorial de Sanidad y en uso de las competencias atribuidas, esta Consejería de Sanidad ha dispuesto:

Primero: El artículo 2º de la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se desarrolla lo dispuesto en el Decreto 61/1990, se sustituye por el siguiente:

"Artículo 2º. Nombramiento de interinos por vacante.

Por razones de necesidad y urgencia los puestos de trabajo reservados a funcionarios de las Escalas de Sanitarios Locales que se encuentren vacantes y dotados presupuestariamente, podrán ser ocupados por funcionarios interinos, en virtud de nombramiento legal.

El funcionario interino cesará:

- a) Por el desempeño del puesto por un funcionario de carrera.
- b) Porque desaparezcan las razones de necesidad o urgencia que motivaron su nombramiento.
- c) Por la amortización del puesto de trabajo."

Segundo: El artículo 6º de la Orden de 24 de julio de 1996 se sustituye por el siguiente artículo 6º:

"Artículo 6º. Nombramiento de interinos por sustitución.

Los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidades de Veterinaria y Farmacia,

ocupados por funcionarios de carrera y no desempeñados como consecuencia de cualquiera de los supuestos previstos en la normativa de aplicación en cada caso, podrán ser cubiertos por funcionarios interinos por sustitución, cuando así lo requieran las necesidades del servicio.

Los funcionarios interinos cuyo nombramiento se encuentre suspendido con reserva del puesto de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, podrán ser sustituidos por funcionario interino por sustitución.

El nombramiento de un funcionario interino por sustitución expresará el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

El funcionario interino por sustitución cesará por cualquiera de las causas previstas para el cese de los funcionarios interinos por vacante y, en todo caso, cuando desaparezca la causa que dio lugar a su nombramiento. En todo caso constituirá motivo de cese del funcionario interino por sustitución el hecho de quedar vacante el puesto que desempeña. No constituirá motivo de cese del funcionario interino por vacante de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidades de Veterinaria o Farmacia la ocupación del puesto por funcionario de carrera que no llegue a desempeñarlo efectivamente."

Tercero: El artículo 7º de la Orden de 24 de julio de 1996 se sustituye por el siguiente:

"Artículo 7º.

1. En las Especialidades de Veterinaria y Farmacia la renuncia a una oferta de nombramiento de funcionario interino por vacante o a seguir desempeñándolo conllevará la exclusión del candidato de todas las bolsas provinciales en las que estuviere inscrito para el nombramiento de funcionario interino por vacante durante un periodo mínimo de un año, salvo en los supuestos previstos en el artículo 16,2. La renuncia a una oferta de nombramiento de funcionario interino por sustitución o a seguir desempeñándolo conllevará la exclusión del candidato de todas las bolsas provinciales para el nombramiento de funcionario interino por sustitución por un periodo mínimo de un año, salvo en los supuestos previstos en el artículo 16,2.

La aceptación del puesto de trabajo conllevará el pase a la situación de no disponible del candidato en las demás bolsas provinciales constituidas para el

mismo tipo de nombramiento: bolsas de interinidades por vacante o bolsas de interinidades por sustitución.

2. En las Especialidades de Medicina y Enfermería la renuncia a una oferta de nombramiento de funcionario interino o a seguir desempeñándolo conllevará la exclusión del candidato de todas las bolsas provinciales de interinos en las que estuviere inscrito durante un periodo mínimo de un año, salvo en los supuestos previstos en el artículo 16,2.

3. Finalizado el tiempo de exclusión, el aspirante podrá solicitar por escrito su reincorporación a la bolsa o bolsas de donde proviniera al objeto de que la Comisión encargada de la evaluación y seguimiento, en la primera reunión ordinaria o extraordinaria de las previstas en la presente Orden, le asigne un número de orden en la bolsa, valorándole únicamente los méritos señalados en el apartado b) del artículo 11º."

Cuarto: El texto del actual artículo 8º pasa a ser el número 1 del artículo 8º. Se adiciona un número 2 al artículo 8º con el siguiente texto:

"2. Además del plazo del punto anterior, para la incorporación y actualización de méritos en las bolsas de funcionarios interinos por sustitución en las especialidades de Veterinaria y Farmacia, el plazo de presentación de instancias será del 16 de septiembre al 15 de octubre de cada año, siempre que hubiesen transcurrido al menos seis meses desde la publicación provisional de la bolsa anterior. Los aspirantes podrán hacer constar en su solicitud los Distritos de Salud y Comarcas Ganaderas donde solicitan prestar sus servicios. Los Distritos de Salud comprenderán a estos efectos los mataderos que se encuentren localizados en su ámbito territorial.

En el caso de que no se indique en la solicitud se entenderá que opta a todos los puestos de la provincia o provincias donde dirija su solicitud."

Quinto: El artículo 10º de la Orden de 24 de julio de 1996 se sustituye por el siguiente:

"Artículo 10º.

La valoración de los méritos y la elaboración de las bolsas con asignación del número de orden a los aspirantes se efectuará por la Comisión dentro de los 30 días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias, cuando el número de solicitudes sea inferior a mil. Si superara esta cifra, la Comisión podrá realizar resoluciones parciales empezando por los candidatos que justificadamente aleguen las mayores puntuaciones en su autovaloración.

Para las Especialidades de Veterinaria y Farmacia la Comisión constituirá para cada especialidad dos bolsas de trabajo independientes, una para el nombramiento de funcionarios interinos por vacante y otra para el nombramiento de funcionarios interinos por sustitución."

Sexto: El artículo 12º, 2, pasa a tener el siguiente texto:

"2. Las Comisiones provinciales de Evaluación y Seguimiento se reunirán con carácter ordinario el primer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de instancias para la valoración de las instancias presentadas para formación de bolsas de interinos.

Igualmente se reunirán con carácter ordinario el primer día hábil del mes de noviembre para la valoración de las instancias presentadas para incorporación y actualización de méritos en bolsa de sustitutos y de interinos por sustitución y para la actualización de méritos de los candidatos inscritos en bolsa de interinos.

Se reunirán con carácter extraordinario por convocatoria de su Presidente o a solicitud de al menos dos de las organizaciones sindicales con representación en la Comisión."

Séptimo: En los artículos 16,2 y 24,2 de la Orden de 24 de julio de 1996 se sustituyen los dos últimos párrafos por un número 3, con el siguiente texto:

"3. Los aspirantes que al serles ofertado un puesto de trabajo no acepten la oferta basándose en las causas justificadas mantendrán su posición en la

bolsa en la que figuren inscritos, en situación de no disponibles.

Podrán solicitar su pase a la situación de disponibles en el plazo máximo de diez días desde que desaparezca la causa justificada. Transcurrido este plazo, podrán solicitar su pase a la situación de disponibles, que será acordada en la primera reunión ordinaria o extraordinaria de la Comisión."

Octavo: El texto del actual artículo 17º pasa a ser el número 1 del artículo 17º. Se adiciona un número 2 al artículo 17º con el siguiente texto:

"2. El sustituto cesará por cualquiera de las causas previstas para el cese de los funcionarios interinos y cuando desaparezca la causa que dio lugar a su nombramiento. En todo caso constituirá motivo de cese del sustituto el hecho de quedar vacante el puesto que desempeña."

Noveno: Los actuales Anexos I, III/A, III/B, VII/A y VII/B de la Orden de 24 de julio de 1996 quedan sustituidos por los Anexos I, III/A, III/B, VII/A y VII/B de la presente Orden.

Noveno: Los actuales Anexos IV/A y IV/B de la Orden de 24 de julio de 1996 quedan sustituidos por los Anexos IV/A y IV/B de la presente Orden.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el punto 2 del artículo 13º de la Orden de 24 de julio de 1996.

Disposición Final.

Las modificaciones de la Orden de 24 de julio de 1996 recogidas en la presente Orden serán efectivas con ocasión de la nueva apertura de plazos de presentación de instancias que se producirá con la publicación de las relaciones definitivas de aspirantes aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de la Consejería de Sanidad de 12 de septiembre de 2000.

Toledo, 16 de diciembre de 2002

El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA COTANDA

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN BOLSA DE FUNCIONARIOS

(Se pueden marcar las dos)

- ☐ INTERINOS
☐ SUSTITUTOS O INTERINOS POR SUSTITUCION

Registro de Entrada

PARA LA ESCALA:

- ☐ SUPERIOR, Especialidad
- ☐ MEDICINA
☐ VETERINARIA
☐ FARMACIA
- ☐ TECNICA:

PARA LAS PROVINCIAS:

- ☐ Albacete
☐ Ciudad Real
☐ Cuenca
☐ Toledo
☐ Guadalajara

FORMULADA POR:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
D.N.I.	DOMICILIO: Calle o plaza y número		
MUNICIPIO	CODIGO POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO CON PREFIJO

TITULACION ACADEMICA EXIGIDA Y QUE POSEE

Nº DE EJERCICIOS APROBADOS ULTIMAS PRUEBAS SELECTIVAS ☐

PUNTUACIÓN OBTENIDA EN CADA UNO DE LOS EJERCICIOS APROBADOS: 1º ____ 2º ____ 3º ____

SECTORES DISTRITOS DE SALUD O COMARCAS GANADERAS DONDE DESEA PRESTAR SUS SERVICIOS:

1.- Abajo firmante SOLICITA ser inscrito en la(s) Bolsa(s) de Sanitarios Locales indicadas y DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos los requisitos exigidos en la Orden de 24 de julio de 1996.

En _____, a _____ de _____ de 20____.

(Firma)

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIA DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD EN _____

Anexo III/A

BAREMO DE MERITOS PARA LA INCLUSION EN BOLSA DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA ESCALA SUPERIOR DE SANITARIOS LOCALES, ESPECIALIDAD MEDICINA.**1. SERVICIOS PRESTADOS EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD.****A. Unidades de valoración y valores:**

Por cada mes de servicios prestados: 0,1 puntos.

A estos efectos 30 días de servicios prestados equivaldrán a un mes.

Por cada 150 horas de refuerzo: 0,1 puntos.

B. Sin límite de puntuación**C. Requisitos.**

- a) Servicios prestados en cualquier Administración Pública en virtud de nombramiento o contratación laboral en puestos para los que se exija la misma titulación que la requerida para la especialidad a la que se solicita acceder, en el Cuerpo de Médicos Titulares, o en Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad Medicina, o desempeñando las funciones atribuidas a la escala y especialidad a la que se solicita acceder.

2. OTROS SERVICIOS PRESTADOS.**A. Unidades de valoración y valores:**

- a) Por cada mes de servicios prestados: 0,1 puntos dividido por 3.

A estos efectos 30 días de servicios prestados equivaldrán a un mes.

B. Sin límite de puntuación**C. Requisitos.**

- a) Servicios prestados en cualquier Administración Pública en virtud de nombramiento o contratación laboral en puestos para los que se exija la misma titulación que la requerida para la especialidad a la que se solicita acceder, sin que concurran los demás requisitos del punto 1.

3. FORMACION.

La puntuación máxima por los tres apartados siguientes será de 15 puntos.

3.1 TITULACIONES ACADEMICAS.**A. Unidades de valoración y valores:**

- a) Grado de licenciado: 1 punto.
b) Doctorado: 2 puntos.
c) Grado de Doctor: 3 puntos.

B. Puntuación máxima: 3 puntos.**C. Requisitos:**

- a) Las titulaciones académicas serán las correspondientes a la escala y especialidad a la que se solicita acceder.

3.2 FORMACIÓN ESPECIFICA PARA LA ESCALA SUPERIOR DE SANITARIOS LOCALES, ESPECIALIDAD MEDICINA.**A. Unidades de valoración y valores:**

- a) Formación específica de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria vía M.I.R: 7,2 puntos.
b) Formación específica de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria mediante la realización de curso de perfeccionamiento: 1,2 puntos.

B. Puntuación máxima: 7,2 puntos.**3.3 CURSOS DE FORMACIÓN.****A. Unidades de valoración y valores:**

- a) Créditos horarios de formación, correspondiendo cada crédito a 10 horas: 0,04 puntos.

B. Puntuación máxima: 15 puntos.**C. Requisitos.**

- a) Versarán sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de la escala y especialidad a la que se solicita acceder.
b) Habrán sido convocados o impartidos por cualquiera de las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos o las Universidades y los que hayan sido homologados por la Escuela Regional de Administración Pública de Castilla-La Mancha o reconocidos de interés sanitario por la Administración sanitaria.
c) Cursos de duración igual o superior a 10 horas lectivas.

4. PUBLICACIONES.**A. Unidades de valoración y valores:**

- a) Artículos en revistas científicas o profesionales: 0,05 puntos.
b) Autor de capítulos o colaborador de libros científicos o profesionales: 0,05 puntos.
c) Autor de libro completo científico o profesional: 0,5 puntos.

B. Puntuación máxima: 3 puntos.**C. Requisitos.**

- a) Versarán sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de la escala y especialidad a la que se solicita acceder.

Las funciones propias de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad Medicina son las establecidas en el Decreto 34/1986, de 22 de abril, de ordenación funcional de los Servicios de Atención Primaria.

Anexo III/B
AUTOBAREMACIÓN DE MERITOS PARA LA BOLSA DE TRABAJO DE
FUNCIONARIOS INTERINOS Y/O SUSTITUTOS DE LA ESCALA SUPERIOR DE
SANITARIOS LOCALES, ESPECIALIDAD MEDICINA.

SOLICITANTE	
APELLIDOS	NOMBRE

1. SERVICIOS PRESTADOS EN LA MISMA ESCALA.	PUNTUACION	COMPROBACION
Meses de servicios prestados:x 0,1 puntos		
Grupos de 150 h. de refuerzo.....x 0,1 puntos		

2. OTROS SERVICIOS PRESTADOS.		
Meses de servicios prestados:.....x 0,1 puntos dividido por 3		

3. FORMACION. (Puntuación máxima 15 puntos)		
3.1 TITULACIONES ACADEMICAS.(Puntuación máxima 3 puntos)		
a) Grado de licenciado: 1 punto.		
b) Doctorado: 2 puntos.		
c) Grado de Doctor: 3 puntos.		
3.2 FORMACIÓN ESPECIFICA. (Puntuación máxima 7,2 puntos)		
a) Medicina Familiar y Comunitaria vía M.I.I 7,2 puntos		
b) Medicina Familiar y Comunitaria mediante la realización de curso de perfeccionamiento: 1,2 puntos.		
3.3 CURSOS DE FORMACIÓN. (Puntuación máxima 15 puntos)		
créditos de 10 horas:.....x 0,04 puntos.		

4. PUBLICACIONES. (Puntuación máxima: 3 puntos)		
a) Artículos en revistas científicas o profesionales 0,05 puntos.		
b) Autor de capítulos o colaborador de libros científicos o profesionales: 0,05 puntos.		
c) Autor de libro completo científico o profesional: 0,5 puntos.		

Puntuación total que solicita		
--------------------------------------	--	--

En.....a.....de.....de 200.....
 firma

Anexo IV/A

BAREMO DE MERITOS PARA LA INCLUSION EN BOLSA DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS INTERINOS POR VACANTE Y POR SUSTITUCIÓN DE LA ESCALA SUPERIOR DE SANITARIOS LOCALES, ESPECIALIDADES FARMACIA Y VETERINARIA.

- Para la formación de bolsa de trabajo de funcionarios interinos por vacante se aplicarán los cinco apartados.

- Para la formación de bolsa de trabajo de funcionarios interinos por sustitución se aplicarán sólo los apartados 1 y 2.

1. SERVICIOS PRESTADOS EN LA MISMA ESCALA.**A. Unidades de valoración y valores:**

Por cada mes de servicios prestados: 0,1 puntos.

A estos efectos 30 días de servicios prestados equivaldrán a un mes.

B. Sin límite de puntuación**C. Requisitos.**

a) Servicios prestados en cualquier Administración Pública en virtud de nombramiento o contratación laboral.

b) En el Cuerpo de Farmacéuticos o Veterinarios Titulares, respectivamente, o en Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad de Farmacia o Veterinaria, respectivamente.

c) En defecto del punto b), servicios prestados en puestos para los que se exija la misma titulación que la requerida para la especialidad a la que se solicita acceder, desempeñando las funciones atribuidas a la escala y especialidad a la que se solicita acceder.

2. OTROS SERVICIOS PRESTADOS.**A. Unidades de valoración y valores:**

Por cada mes de servicios prestados: 0,1 puntos dividido por 3.

A estos efectos 30 días de servicios prestados equivaldrán a un mes.

B. Sin límite de puntuación**C. Requisitos.**

a) Servicios prestados en cualquier Administración Pública en virtud de nombramiento o contratación laboral en puestos para los que se exija la misma titulación que la requerida para la especialidad a la que se solicita acceder, sin que concurran los requisitos de los apartados b) o c) del punto 1.

3. TITULACIONES ACADEMICAS.**A. Unidades de valoración y valores:**

a) Grado de licenciado: 0,6 puntos.

b) Doctorado: 1,2 puntos.

c) Grado de Doctor: 2,4 puntos.

B. Puntuación máxima: 2,4 puntos.**C. Requisitos:**

a) Las titulaciones académicas serán las correspondientes a la escala y especialidad a la que se solicita acceder.

4. CURSOS DE FORMACIÓN.**A. Unidades de valoración y valores:**

a) Créditos horarios de formación, correspondiendo cada crédito a 10 horas: 0,05 puntos.

B. Puntuación máxima: 3,2 puntos.**C. Requisitos.**

a) Versarán sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de la escala y especialidad a la que se solicita acceder.

b) Habrán sido convocados o impartidos por cualquiera de las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos o las Universidades y los que hayan sido homologados por la Escuela Regional de Administración Pública de Castilla-La Mancha o reconocidos de interés sanitario por la Administración sanitaria.

5. PUBLICACIONES.**A. Unidades de valoración y valores:**

a) Artículos en revistas científicas o profesionales: 0,05 puntos.

b) Autor de capítulos o colaborador de libros científicos o profesionales: 0,05 puntos.

c) Autor de libro completo científico o profesional: 0,5 puntos.

B. Puntuación máxima: 2,1 puntos.**C. Requisitos.**

a) Versarán sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de la escala y especialidad a la que se solicita acceder.

Las funciones propias de la especialidad de veterinaria son las establecidas en el Decreto 91/ 1990, de 24 de julio, por el que se organizan los Servicios Oficiales Veterinarios.

Las funciones propias de la especialidad de farmacia son las establecidas en la Ley 11/ 2001, de 29 de noviembre, de los Servicios Oficiales Farmacéuticos.

Anexo IV/B

**AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS PARA LA BOLSA DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS
INTERINOS POR VACANTE Y/O POR SUSTITUCIÓN DE LA ESCALA SUPERIOR DE
SANITARIOS LOCALES, ESPECIALIDADES FARMACIA Y VETERINARIA.**

SOLICITANTE	
APELLIDOS	NOMBRE

1. SERVICIOS PRESTADOS EN LA MISMA ESCALA.	PUNTUACION	COMPROBACION
Meses de servicios prestados:x 0,1 puntos		

2. OTROS SERVICIOS PRESTADOS.		
Meses de servicios prestados:.....x 0,1 puntos dividido por 3		

3. TITULACIONES ACADEMICAS. (Puntuación máxima: 2,4 puntos)		
a) Grado de licenciado: 0,6 puntos.		
b) Doctorado: 1,2 puntos.		
c) Grado de Doctor: 2,4 puntos.		

4. CURSOS DE FORMACIÓN. (Puntuación máxima: 3,2 puntos)		
créditos de 10 horas:.....x 0,05 puntos.		

5. PUBLICACIONES. Puntuación máxima: 2,1 puntos)		
a) Artículos en revistas científicas o profesionales: 0,05 puntos.		
b) Autor de capítulos o colaborador de libros científicos o profesionales: 0,05 puntos.		
c) Autor de libro completo científico o profesional: 0,5 puntos.		

Puntuación total que solicita		
Para bolsa de interinos por vacante (apartados 1+2+3+4+5)		
Para bolsa de interinos por sustitución (apartados 1+2)		

En.....a.....de.....de 200.....
firma

Anexo VIIA

BAREMO DE MERITOS PARA LA INCLUSION EN BOLSA DE TRABAJO DE SUSTITUTOS DE LA ESCALA SUPERIOR DE SANITARIOS LOCALES, ESPECIALIDAD MEDICINA.**1. SERVICIOS PRESTADOS EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD.****A. Unidades de valoración y valores:**

Por cada mes de servicios prestados: 0,1 puntos.

A estos efectos 30 días de servicios prestados equivaldrán a un mes.

Por cada 150 horas de refuerzo: 0, 1 puntos.

B. Sin límite de puntuación**C. Requisitos.**

- a) Servicios prestados en cualquier Administración Pública en virtud de nombramiento o contratación laboral en puestos para los que se exija la misma titulación que la requerida para la especialidad a la que se solicita acceder, en el Cuerpo de Médicos Titulares, o en Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad Medicina, o desempeñando las funciones atribuidas a la escala y especialidad a la que se solicita acceder.

2. OTROS SERVICIOS PRESTADOS.**A. Unidades de valoración y valores:**

- a) Por cada mes de servicios prestados: 0,1 puntos dividido por 3.

A estos efectos 30 días de servicios prestados equivaldrán a un mes.

B. Sin límite de puntuación**C. Requisitos.**

- a) Servicios prestados en cualquier Administración Pública en virtud de nombramiento o contratación laboral en puestos para los que se exija la misma titulación que la requerida para la especialidad a la que se solicita acceder, sin que concurran los demás requisitos del punto 1.

3. FORMACION.

La puntuación máxima por los tres apartados siguientes será de 15 puntos.

3.1. TITULACIONES ACADEMICAS.**A. Unidades de valoración y valores:**

- a) Grado de licenciado: 1 punto.

- b) Doctorado: 2 puntos.

- c) Grado de Doctor: 3 puntos.

B. Puntuación máxima: 3 puntos.**C. Requisitos:**

- a) Las titulaciones académicas serán las correspondientes a la escala y especialidad a la que se solicita acceder.

3.2. FORMACIÓN ESPECIFICA PARA LA ESCALA SUPERIOR DE SANITARIOS LOCALES, ESPECIALIDAD MEDICINA.**A. Unidades de valoración y valores:**

- a) Formación específica de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria vía M.I.R: 7,2 puntos.

- b) Formación específica de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria mediante la realización de curso de perfeccionamiento: 1,2 puntos.

B. Puntuación máxima: 7,2 puntos.**3.3 CURSOS DE FORMACIÓN.****A. Unidades de valoración y valores:**

- a) Créditos horarios de formación, correspondiendo cada crédito a 10 horas: 0,04 puntos.

B. Puntuación máxima: 15 puntos.**C. Requisitos.**

- a) Versarán sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de la escala y especialidad a la que se solicita acceder.

- b) Habrán sido convocados o impartidos por cualquiera de las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos o las Universidades y los que hayan sido homologados por la Escuela Regional de Administración Pública de Castilla-La Mancha o reconocidos de interés sanitario por la Administración sanitaria.

- c) Cursos de duración igual o superior a 10 horas lectivas.

4. PUBLICACIONES.**A. Unidades de valoración y valores:**

- a) Artículos en revistas científicas o profesionales: 0,05 puntos.

- b) Autor de capítulos o colaborador de libros científicos o profesionales: 0,05 puntos.

- c) Autor de libro completo científico o profesional: 0,5 puntos.

B. Puntuación máxima: 3 puntos.**C. Requisitos.**

- a) Versarán sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de la escala y especialidad a la que se solicita acceder.

5. PERMANENCIA EN LA ULTIMA BOLSA DE SUSTITUCIONES DE LA ESCALA Y ESPECIALIDAD A LA QUE SE DESEA ACCEDER.

La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado será de 4,8 puntos.

Por cada mes inscrito en la última bolsa vigente, sin haber renunciado o, en su caso, por alguna de las causas indicadas en el artículo 24 y 25 de la Orden de 2 de agosto de 1996: 0,5 puntos.

Las funciones propias de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad Medicina son las establecidas en el Decreto 34/1986, de 22 de abril, de ordenación funcional de los Servicios de Atención Primaria.

Anexo VII/B
**AUTOBAREMACIÓN DE MERITOS PARA LA BOLSA DE TRABAJO DE
 FUNCIONARIOS SUSTITUTOS DE LA ESCALA SUPERIOR DE
 SANITARIOS LOCALES, ESPECIALIDAD MEDICINA.**

SOLICITANTE	
APELLIDOS	NOMBRE

1. SERVICIOS PRESTADOS EN LA MISMA ESCALA.	PUNTUACION	COMPROBACION
Meses de servicios prestados:x 0,1 puntos		
Grupos de 150 h. de refuerzo.....x 0,1 puntos		

2. OTROS SERVICIOS PRESTADOS.		
Meses de servicios prestados:.....x 0,1 puntos dividido por 3		

3. FORMACION. (Puntuación máxima 15 puntos)		
3.1 TITULACIONES ACADEMICAS.(Puntuación máxima 3 puntos)		
a) Grado de licenciado: 1 punto.		
b) Doctorado: 2 puntos.		
c) Grado de Doctor: 3 puntos.		
3.2 FORMACIÓN ESPECIFICA. (Puntuación máxima 7,2 puntos)		
a) Medicina Familiar y Comunitaria vía M.I.I 7,2 puntos		
b) Medicina Familiar y Comunitaria mediante la realización de curso de perfeccionamiento. 1,2 puntos.		
3.3 CURSOS DE FORMACIÓN. (Puntuación máxima 15 puntos)		
créditos de 10 horas:.....x 0,04 puntos.		

4. PUBLICACIONES. (Puntuación máxima. 3 puntos)		
a) Artículos en revistas científicas o profesionales 0,05 puntos.		
b) Autor de capítulos o colaborador de libros científicos o profesionales: 0,05 puntos.		
c) Autor de libro completo científico o profesional: 0,5 puntos.		

5. PERMANENCIA EN BOLSA (Puntuación máxima 4,8 puntos)		
Meses de permanencia..... x 0,5 puntos.		
Puntuación total que solicita		

En.....a.....de.....de 200.....
 firma